Buenos Aires, 26 de octubre de 1964.-

Considerando:

que esta Corte en sus acordadas de 2 de octubre de 1963 y 27 de abril de 1964, en que se formularon / los proyectos de presupuesto para los ejercicios 1964 y 1965, respectivamente, estableció que los funcionarios (entre ellos el Director y Sub-Director y los Jefes de Departamento de la / Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la / Nación) que no figuraban en el decreto-ley Nº 6.335/63 debían conservar la jerarquía reconocida en el presupuesto del ejer-/ cicio 1963.- Dicha jerarquía -en el caso del Director y Sub-Director- fué dispuesta con anterioridad por el Tribunal con los alcances de la acordada de Fallos: 240, 6 según se declaró en la de Fallos: 246, 260.-

Que ello no obstante, para decidir la / petición formulada en estas actuaciones corresponde tener presente las circunstancias especiales en que se ha desarrollado el ejercicio financiero corriente, en el cual por haber quedado vigentes los decretos-leyes Nros. 8.871/63 y 6.335/63 y sus complementarios, el H. Congreso no ha tenido oportunidad de / considerar el proyecto formulado por esta Corte. Y asimismo la salvedad transitoria contenida en la acordada de 5 de septiembre de 1963 (Considerando 7º in fine) extensiva aún a situacio nes como la planteada en los autos.— En efecto, la declaración a que se acaba de aludir, tuvo por finalidad evitar que fueran acogidas las reclamaciones formuladas por la Corte para el per sonal de su directa dependencia en tanto no se atendieran -como ha ocurrido- las referentes al personal de los restantes / tribunales.—

Que en esas condiciones, el Tribunal no estima que proceda disponer por la vía administrativa intentada la liquidación de diferencias de haberes que se solicita.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la disposición peticionada.- Registrese, devuélvase a la Di-/rección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-/ción para su comunicación y archívese.- Aristóbalo D. Arácz de Lamaurio

Ricardo C

Esteban

WY.